



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



DELITOS ELECTORALES GRAVES

Art. 1º.- Todo dirigente, candidato, afiliado, simpatizante de partido político y/o agente público en funciones electorales, que ofreciere gratificaciones, dádivas, formulare promesas directas o indirectas de recompensas de cualquier tipo, amenazare con represalias, empleare violencia y/o intimidación a los electores, con el objeto de inducirlos a votar de determinada manera o abstenerse de hacerlo, incurrirá en acciones pasibles de pena.

Art. 2º.- Estos actos serán considerados delitos graves que se penarán con prisión de uno a tres años, según estipula el artículo 139 del Código Electoral Nacional, más privación de los derechos políticos por el término de uno a diez años.

Art. 3º.- La presente ley queda incorporada en lo pertinente a la Ley Nº 29.945 texto ordenado por decreto 2.153183 y sus modificatorias.

Att. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL